

DECLARACIÓN DE ALIENABILIDAD Y ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN

EXPEDIENTE P-09/22: Enajenación de la embarcación “Ocean Wind” por adjudicación directa a Astilleros Mandalar S.L.

ANTECEDENTES


Con fecha 30 de noviembre de 2021, el Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz remite al Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio comunicación sobre los efectos de la *Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R250REC/2021, por la que se declara la nulidad del encargo de las reparaciones y servicios realizados por Astilleros Andaluces, S.L. en la goleta Ocean Wind*, consistentes en el reconocimiento a Astilleros Andaluces S.L. del pago de una indemnización por importe de 70.000,00 € y la obligatoriedad de que la embarcación “Ocean Wind” abandone el astillero en el plazo máximo de seis meses a partir de la realización del citado pago. A su vez, remite solicitud con fecha de entrada de 21 de septiembre de 2021, formulada por representantes de Astilleros Andaluces S.L. (anterior propietaria de las instalaciones de astilleros en Sanlúcar de Barrameda) y Astilleros Mandalar S.L. (actual propietaria de dichas instalaciones) relativa a la adjudicación a Astilleros Mandalar S.L. del desguace de la citada embarcación, así como el depósito y retirada a vertedero autorizado del material resultante.

Con fecha 28 de marzo de 2022 y, previa solicitud de tasación de la embarcación al Servicio Central de Recursos e Infraestructuras Nauticas, la Jefa del Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio emite informe sobre la solicitud formulada por Astilleros Mandalar S.L. y Astilleros Andaluces S.L. En él, fundamenta las razones por las que, conforme a derecho, la embarcación “Ocean Wind” tiene consideración de bien patrimonial, alegando por ello, la posibilidad de enajenación de dicho bien así como de hacerlo mediante un procedimiento de adjudicación directa. Por todo lo anterior, concluye informando favorablemente la enajenación directa de la embarcación a Astilleros Mandalar S.L., para su desguace así como para el depósito y retirada a vertedero autorizado del material resultante, en el importe correspondiente a su valor de tasación para venta en el momento actual (100,00€) más cualquier otro gasto presente o futuro que pueda implicar el traspaso de titularidad de dicha embarcación.

Con fecha 19 de abril de 2022, el Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz, emite informe preceptivo en el que informa preceptivamente la alienabilidad de la embarcación en los términos propuestos y por las razones expuestas por el Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio en su informe de 28 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS

A la vista de los antecedentes expuestos, la Universidad de Cádiz desea enajenar una embarcación, tipo velero, denominada “Ocean Wind”, tipo ketch de dos palos, adquirida en 2.011 a través de un procedimiento de subasta promovido por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad) por importe de 1.000 €, si bien su valor de tasación en dicho momento era de 10.000€ y, en la actualidad, de 100€. Su adquisición, motivada en su aplicabilidad para la formación práctica del alumnado la Facultad de Ciencias Nauticas, en la

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DW2QL3LULZWEY6NVCAJCPKE	Fecha	29/04/2022 12:21:06	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MARIA VICENTA MARTINEZ SANCHO (GERENTE - GERENCIA)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7DW2QL3LULZWEY6NVCAJCPKE	Página	1/3	

actualidad EIMANAR (Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica) así como para la formación del mismo en materia de enseñanzas deportivas en virtud de convenio celebrado con la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, quedó reflejada en nuestro inventario con el número de etiqueta 1801010296.

En base a la previsión del art. 50 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPA, en adelante), por remisión del art. 61 de la misma, y dado que han transcurrido más de 5 años sin que se haya asignado a la embarcación un uso relacionado con la actividad universitaria al encontrarse varada y pendiente de reparación, la embarcación se entiende desafectada por silencio, es decir, calificada como bien patrimonial.

El artículo 86, por remisión del artículo 90, de la LPA establece que: *“la enajenación de bienes muebles de dominio privado (...) requerirá previa declaración de alienabilidad por la Consejería de Hacienda en expediente en el que se acredite que el bien no tiene la condición de dominio público. En su caso, se requerirá informe del Órgano que tenga encomendada la administración de dicho bien. Cuando el bien tenga la condición de dominio público deberá previamente desafectarse”*.

A su vez, conforme a lo establecido en el art. 179 por remisión al art. 204 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la LPA *“En todo expediente sobre declaración de alienabilidad deberá informar preceptivamente el Gabinete Jurídico”*.

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 15/2003, Andaluza de Universidades, de 22 de diciembre, estipula que: *“La administración, desafectación y disposición de los bienes de dominio público, así como de los bienes patrimoniales de las Universidades, se ajustarán a las normas generales que rijan en esta materia, y en particular a la legislación de la Comunidad Autónoma sobre patrimonio, debiendo entenderse referidas a los órganos de gobierno universitarios las menciones (...) a los órganos autonómicos”*.


Según la LPA, *“la enajenación de los bienes muebles se hará mediante subasta”* (art. 88 por remisión al art. 90). *“No obstante, cuando se trate de bienes muebles obsoletos, perecederos o deteriorados por el uso, la enajenación podrá efectuarse de forma directa. Se considerarán obsoletos o deteriorados por el uso, aquellos bienes cuyo valor en el momento de su tasación para venta sea inferior al 25 por ciento del de adquisición”* (art. 90).

Por parte de la Directora del Servicio Central de Recursos e Infraestructuras Nauticas (en adelante, SCRIN), se incorpora certificado de tasación que concluye que el valor del bien a efectos de su enajenación asciende a 100,00 €. Ante la singularidad de la forma de adquisición, se toma el valor de tasación de la embarcación en el momento de su adquisición (10.000€) como valor de referencia para aplicar la regla del art.90 de la LPA, obteniéndose el cociente del 1,00%, por tanto, la embarcación “Ocean Wind” se considera obsoleta pudiéndose proceder a su enajenación directa.

En base a lo anterior y, visto el informe razonado de la Jefa del Servicio de Gestión Económica, Contrataciones y Patrimonio de la UCA, de 28 de marzo de 2022, sobre la condición de bien de dominio privado de la embarcación y su propuesta fundada en la enajenación directa a favor de Astilleros Mandalay S.L. y, visto el informe del Gabinete Jurídico de la Universidad de Cádiz, de 19 de abril de 2022, favorable a la declaración de alienabilidad del citado bien, en virtud del régimen de competencias que tengo atribuidas:

PRIMERO.- DECLARO LA ALIENABILIDAD de la embarcación descrita líneas arriba.

SEGUNDO.- ACUERDO iniciar el expediente de enajenación de la embarcación tipo velero, denominada “Ocean Wind”, tipo ketch de dos palos, dada de alta en nuestro inventario con el número de etiqueta 1801010296 y declarada como alienable, por estimarse necesario para los intereses


CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DW2QL3LULZWEY6NVCAJCPKE	Fecha	29/04/2022 12:21:06	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MARIA VICENTA MARTINEZ SANCHO (GERENTE - GERENCIA)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7DW2QL3LULZWEY6NVCAJCPKE	Página	2/3	

de la Universidad de Cádiz, haciendo uso del método de enajenación directa y, en base a la propuesta presentada por Astilleros Malandar S.L. y Astilleros Andaluces S.L., para cuya adjudicación se establece una contraprestación según tasación que se incorpora al expediente, de 100€, así como cualquier otro gasto presente o futuro que pueda implicar el traspaso de titularidad de dicha embarcación.

Del presente acto se dará traslado a los peticionarios para que en el plazo de 10 días manifiesten su conformidad, previa a la adjudicación. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa, se presumirá que desisten de su petición.

EL RECTOR, por delegación de competencia,
(Resolución UCA/R44REC/2020, BOUCA núm. 304 de 22/04/2020)
LA GERENTE

Fdo. María Vicenta Martínez Sancho.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7DW2QL3LULZWEY6NVCAJCPKE	Fecha	29/04/2022 12:21:06	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MARIA VICENTA MARTINEZ SANCHO (GERENTE - GERENCIA)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7DW2QL3LULZWEY6NVCAJCPKE	Página	3/3	